



Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

JUEZ: (e)	Luis Alberto Quintero Obando
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
RADICACION No.:	110013343-064-2017-00294-00
DEMANDANTE:	William Abarca Ruano
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

REPARACIÓN DIRECTA CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

La parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 21 de julio de 2020, (fl. 260-261) mediante el cual el Despacho rechazó la demanda por haberse presentado el fenómeno jurídico de caducidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que los **autos susceptibles de apelación proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos son:**

"1. El que rechaza la demanda.

(...)"

Así mismo, el numeral 2º del artículo 244 ibídem, prevé el trámite del recurso de apelación con autos, disponiendo que **"si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió"** (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El recurso de apelación interpuesto es procedente, pues el auto que rechazó la demanda es susceptible del mismo; además, está sustentado y fue presentado en tiempo, ya que el auto impugnado fue notificado por estado el 22 de julio de 2020, por lo que el actor tenía hasta el 24 de julio de 2020 para presentar el recurso de apelación, y como quiera que fue interpuesto el 23 de julio, (fl. 266-269) encuentra el Despacho que está en tiempo.

Por tal motivo, el Despacho concederá el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el efecto suspensivo.

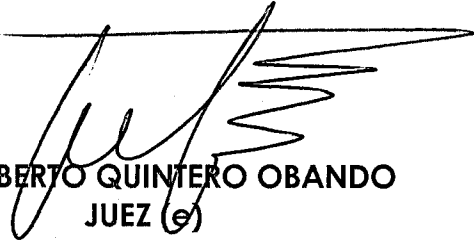
Por lo anterior se **RESUELVE:**

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la providencia del 21

de julio de 2020, mediante el cual el Despacho rechazó la demanda por haberse presentado el fenómeno jurídico de la caducidad.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto) el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ (e)

jdtr

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA NOTIFICACION POR ESTADO <i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 13 de noviembre de 2020,, a las 8:00 a.m.</i> OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario



Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

JUEZ: (e)	Lius Alberto Quintero Obando
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
RADICACION No.:	110013336-714-2014-00106-00
DEMANDANTE:	Incarplas Ltda
DEMANDADO:	Nación – Rama Judicial
ASUNTO	Concede apelación

REPARACIÓN DIRECTA
RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

La apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 9 de julio de 2020, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 161-171 y 179-181)

El artículo 243 del C.P.A.C.A. señala que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

El artículo 247 de la misma disposición establece que el recurso debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que por causa de la pandemia del Covid-19 se vieron suspendidos los términos y solamente se reanudaron el 1 de julio de los corrientes, en el presente evento se cumplen los anteriores presupuestos, por cuanto la formulación del recurso fue oportuna y se sustentaron los motivos de inconformidad, por lo que es procedente conceder la alzada.

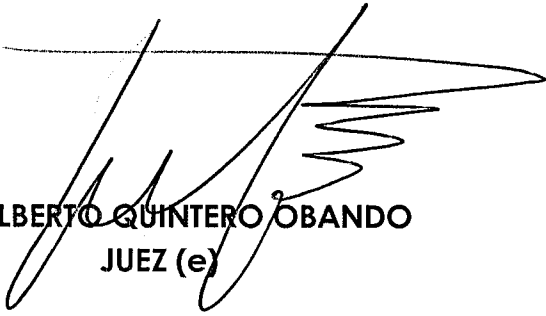
Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

CONCEDER para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación oportunamente interpuesto contra la sentencia del 9 de julio de 2020, por la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Superior para lo de su cargo, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ (e)

Jdlr

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 13 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

JUEZ: (e)	Luis Alberto Quintero Obando
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
RADICACION No.:	110013343-064-2016-00353-00
DEMANDANTE:	Hilder Daniel Walteros Coca
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
ASUNTO	Concede apelación

**REPARACIÓN DIRECTA
RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

La apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 31 de marzo de 2020, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 154-163 y 173-177)

El artículo 243 del C.P.A.C.A. señala que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

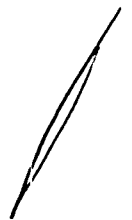
El artículo 247 de la misma disposición establece que el recurso debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que por causa de la pandemia del Covid-19 se vieron suspendidos los términos y solamente se reanudaron el 1 de julio de los corrientes, en el presente evento se cumplen los anteriores presupuestos, por cuanto la formulación del recurso fue oportuna y se sustentaron los motivos de inconformidad, por lo que es procedente conceder la alzada.

Por lo expuesto el Juzgado

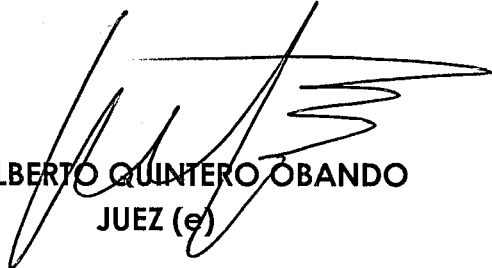
RESUELVE:

CONCEDER para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación oportunamente interpuesto contra la sentencia del 31 de marzo de 2020, por la parte actora.



Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Superior para lo de su cargo, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ (e)

Jdlr

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 13 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

JUEZ: (e)	Luis Alberto Quintero Obando
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
RADICACION No.:	110013343-064-2016-00263-00
DEMANDANTE:	Edward Mauricio Forero Escobar
DEMANDADO:	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB –ESP y otro
ASUNTO	Concede apelación

REPARACIÓN DIRECTA
RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

El apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 27 de julio de 2020, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 212-218 y 226-230)

El artículo 243 del C.P.A.C.A. señala que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

El artículo 247 de la misma disposición establece que el recurso debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que por causa de la pandemia del Covid-19 se vieron suspendidos los términos y solamente se reanudaron el 1 de julio de los corrientes, en el presente evento se cumplen los anteriores presupuestos, por cuanto la formulación del recurso fue oportuna y se sustentaron los motivos de inconformidad, por lo que es procedente conceder la alzada.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

CONCEDER para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación oportunamente interpuesto contra la sentencia del 27 de julio de 2020, por la parte actora.



Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Superior para lo de su cargo, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ (e)

Jdlr

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <u>13 de noviembre de 2020</u>, a las 8:00 a.m.</i> OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario
--



Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

JUEZ: (e)	Luis Alberto Quintero Obando
MEDIO DE CONTROL:	Repetición
RADICACION No.:	110013343-064-2017-00266-00
DEMANDANTE:	Universidad Nacional de Colombia
DEMANDADO:	Margy Julieta Sáenz Bolívar y otros
ASUNTO	Concede apelación

REPARACIÓN DIRECTA
RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

El apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 21 de julio de 2020, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 345-362 y 368-372)

El artículo 243 del C.P.A.C.A. señala que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

El artículo 247 de la misma disposición establece que el recurso debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que por causa de la pandemia del Covid-19 se vieron suspendidos los términos y solamente se reanudaron el 1 de julio de los corrientes, en el presente evento se cumplen los anteriores presupuestos, por cuanto la formulación del recurso fue oportuna y se sustentaron los motivos de inconformidad, por lo que es procedente conceder la alzada.

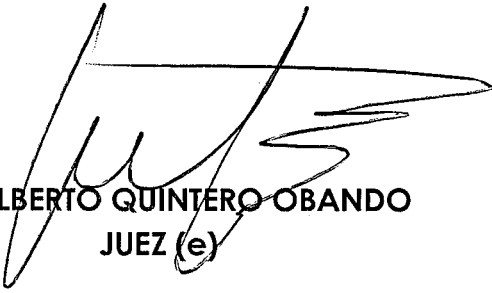
Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

CONCEDER para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación oportunamente interpuesto contra la sentencia del 21 de julio de 2020, por la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Superior para lo de su cargo, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ (e)

Jdlr

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 13 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

JUEZ: (e)	Luis Alberto Quintero Obando
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
RADICACION No.:	110013343-064-2016-00402-00
DEMANDANTE:	Cargando S.A. y otro
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional
ASUNTO	Concede apelación

**REPARACIÓN DIRECTA
RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

El apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 6 de mayo de 2020, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 375-389 y 400-412)

El artículo 243 del C.P.A.C.A. señala que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

El artículo 247 de la misma disposición establece que el recurso debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que por causa de la pandemia del Covid-19 se vieron suspendidos los términos y solamente se reanudaron el 1 de julio de los corrientes, en el presente evento se cumplen los anteriores presupuestos, por cuanto la formulación del recurso fue oportuna y se sustentaron los motivos de inconformidad, por lo que es procedente conceder la alzada.

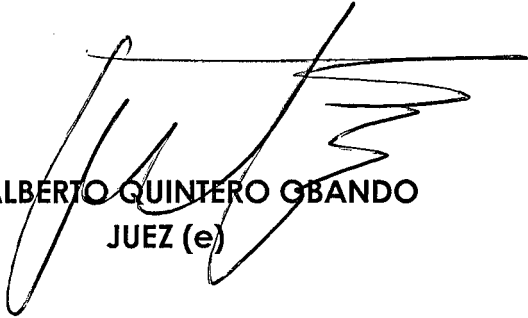
Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

CONCEDER para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación oportunamente interpuesto contra la sentencia del 6 de mayo de 2020, por la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Superior para lo de su cargo, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ (e)

Jdlr

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <u>13 de noviembre de 2020</u>, a las 8:00 a.m.</i> OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario



Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

JUEZ: (e)	Luis Alberto Quintero Obando
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
RADICACION No.:	110013343-064-2016-00157-00
DEMANDANTE:	Wilson Javier Posada Jaramillo
DEMANDADO:	Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
ASUNTO	Concede apelación

REPARACIÓN DIRECTA
RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

El apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 21 de julio de 2020, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 387-397 y 405-417)

El artículo 243 del C.P.A.C.A. señala que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

El artículo 247 de la misma disposición establece que el recurso debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que por causa de la pandemia del Covid-19 se vieron suspendidos los términos y solamente se reanudaron el 1 de julio de los corrientes, en el presente evento se cumplen los anteriores presupuestos, por cuanto la formulación del recurso fue oportuna y se sustentaron los motivos de inconformidad, por lo que es procedente conceder la alzada.

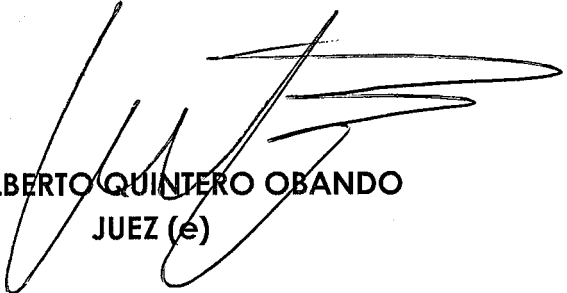
Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

CONCEDER para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación oportunamente interpuesto contra la sentencia del 21 de julio de 2020, por la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Superior para lo de su cargo, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ (e)

Jdlr

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 13 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

JUEZ: (e)	Luis Alberto Quintero Obando
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
RADICACION No.:	110013343-064-2016-00473-00
DEMANDANTE:	Pedro Vicente González y otros
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
ASUNTO	Concede apelación

REPARACIÓN DIRECTA
RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

El apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 13 de julio de 2020, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 444-456 y 462-465)

El artículo 243 del C.P.A.C.A. señala que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

El artículo 247 de la misma disposición establece que el recurso debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que por causa de la pandemia del Covid-19 se vieron suspendidos los términos y solamente se reanudaron el 1 de julio de los corrientes, en el presente evento se cumplen los anteriores presupuestos, por cuanto la formulación del recurso fue oportuna y se sustentaron los motivos de inconformidad, por lo que es procedente conceder la alzada.

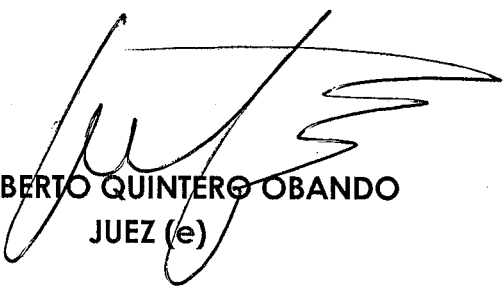
Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

CONCEDER para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación oportunamente interpuesto contra la sentencia del 13 de julio de 2020, por la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Superior para lo de su cargo, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ (e)

Jdlr

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 13 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

JUEZ: (e)	Luis Alberto Quintero Obando
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
RADICACION No.:	110013343-064-2016-00465-00
DEMANDANTE:	Natalia Andrea Cabezas Borrás y otros
DEMANDADO:	Nación – Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil
ASUNTO	Concede apelación

REPARACIÓN DIRECTA
RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

El apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 16 de julio de 2020, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 231-241 y 250-254)

El artículo 243 del C.P.A.C.A. señala que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

El artículo 247 de la misma disposición establece que el recurso debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que por causa de la pandemia del Covid-19 se vieron suspendidos los términos y solamente se reanudaron el 1 de julio de los corrientes, en el presente evento se cumplen los anteriores presupuestos, por cuanto la formulación del recurso fue oportuna y se sustentaron los motivos de inconformidad, por lo que es procedente conceder la alzada.

Por lo expuesto el Juzgado

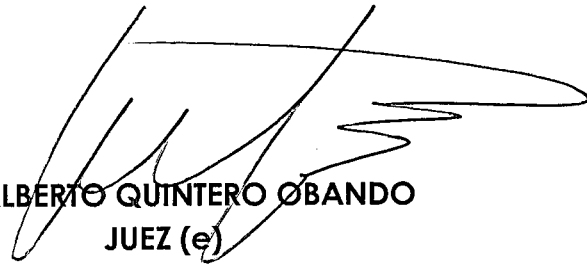
RESUELVE:

CONCEDER para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación oportunamente interpuesto contra la sentencia del 16 de julio de 2020, por la parte actora.

//

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Superior para lo de su cargo, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ (e)

Jdlr

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 13 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario